

Averiguación Previa [REDACTED]

DECLARACIÓN MINISTERIAL INculpADO

[REDACTED]
Alias "EL JJ"

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las diecisiete horas con cero minutos del día veintiuno de mayo de dos mil quince, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales: 1°, 4°, fracción I; inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 3° inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento, comparece [REDACTED], Alias "EL JJ", en calidad de probable responsable quién no se identifica en este momento por carecer de documento idóneo para hacerlo; a quien se EXHORTA para que se conduzca con verdad en la presente diligencia y se le hacen saber y explican los derechos que le otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "...ARTÍCULO 20: En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculpado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio

por lo que decidí regresarme a Iguala a mi casa y aproximadamente a las diez u once de la noche a la altura de la calle de Hidalgo sobre el periférico paso una camioneta cerrada tipo expedition color rojo y empezó a hacer detonaciones contra una multitud de gente, lo cual y como venía en mi motocicleta me derrape y en ese momento me metí a una fábrica de hielo para resguardarme y en ese momento ya que la camioneta dejó de disparar me metí sobre la calle de Hidalgo para irme por la parte del centro de la ciudad hacia mi casa que se ubica en la colonia Zapata y al día siguiente me percate al prender la televisión de que el ataque de los autobuses que había visto había sido contra los futbolistas de los avispones de Chilpancingo, en ese momento le marque a un primo que pertenece a ese grupo de futbol preguntándole si se encontraba bien diciendo que él no había ido a jugar a Iguala pero que si eran sus compañeros y que los habían balaceado, ese mismo día me habló por teléfono EL CAPU o EL CAPULINA y me dijo que me fuera para la Ciudad Industrial de Iguala por lo que me dirijo hacia allá y me percate que al final de la calle de la Ciudad Industrial se encontraba EL CAPU junto con EL GABIS sin saber su nombre el cual sabía que era un sicario del Grupo de los Guerreros Unidos en ese momento escucho que el EL GABIS le comenta a EL CAPU que como había quedado la fiesta, respondiéndole EL CAPU que a que fiesta se refería, a lo que le contesta que de los autobuses de los estudiantes y EL GABIS le dice que él era la chingonada junto con EL CHAQUI y/o EL RAYAS ya que ellos eran los que venían en la camioneta roja cuando rafaguearon a los estudiantes, en ese momento me mando EL CAPU a comprar refrescos y ya de regreso comento EL CAPU que en los autobuses de los estudiantes venía gente armada del grupo de los Rojos y que iban hacerle un desmadre a la esposa de Abarca, pero que ellos lo habían impedido, también dijo que los estudiantes eran unos pendejos ya que según iban atacar el

[REDACTED]

en marzo de este año me contacto nuevamente EL CAPU en la esquina de mi casa y me dijo que me iba dar un celular para reportarle todo los movimientos del

[REDACTED]

contrario ya sabía lo que les iba a pasar a mis abuelos, en ese momento recibí el

en lo que interesa "CONCLUSION ÚNICA.- Quien dijo llamarse [REDACTED] [REDACTED] presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días....". El cual se encuentra consciente, perfectamente orientado, respondiendo en forma voluntaria a los cuestionamientos que se le realizaron por parte de esta Representación Social de la Federación y del Defensor Público Federal. -----

--- Acto continuo [REDACTED], Alias "EL JJ", manifiesta que su declaración la rinde voluntariamente y esta autoridad en todo momento observo el respeto a sus derechos humanos, garantías individuales y fue tratado bien por parte de ésta Autoridad. Siendo todo lo que tiene que manifestar. Dándose por concluida la presente diligencia, manifestando el declarante que previa lectura de su declaración la ratifica y firma en todas y cada una de sus partes. Firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron. -----

-----DAMOS FE-----

[REDACTED]

DEFENSOR PÚBLICO

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]